

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023)

AS No. **190**
Rad: 76 520 3103 004 2022 00133 00
Servidumbre

Con ocasión del memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, cuyo contenido se advierte la notificación electrónica realizada a los demandados MARTIN NICHOLLS GARDEAZABAL y LUZ STELLA GARDEAZABAL JIMÉNEZ, menester resulta que la instancia a efecto de darle impulso al proceso, aplicando el correspondiente control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, determine que la notificación electrónica no surtirá efecto alguno, habida cuenta que se advierte que en la demanda no se afirma bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica luzgardeazabal@hotmail.com y martin_nicholls@hotmail.com corresponden a los correo electrónicos de los demandados, así como también se omite aportar la prueba de cómo se obtuvieron y allegar las evidencias correspondientes sobre las comunicaciones que le fueren remitidas, conforme lo dispone el inciso 2 del artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

Agregar sin anotación alguna la diligencia de notificación aportada de manera electrónica por el apoderado judicial de la parte demandante, conforme lo expresado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **623aab7b8eb4a43f095b89cdd083f857c199e1e50650f4f945ee07065ae36812**

Documento generado en 16/06/2023 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>